

Establecen nueva distribución del Arancel Especial creado por la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna N° 27688 y sus modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 005-2007-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificado por los artículos 2 de la Ley N° 27825 y 7 de la Ley N° 28599, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países a través de los depósitos francos de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, están gravadas únicamente por un Arancel Especial;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley N° 27688, modificado por el artículo 8 de la Ley N° 28599, dicho Arancel Especial y su distribución se establece por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, se estableció en 8% el Arancel Especial antes mencionado así como su distribución, destinando el 2% del mismo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR para efectos de la supervisión del sistema establecido por la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y el 98% restante a las entidades de la Región Tacna que el mismo Decreto Supremo establece así como al Puerto de Ilo y a CETICOS Ilo, en razón de su importancia y contribución al desarrollo regional;

Que, por Ley N° 28569, modificada por la Ley N° 28854, se ha otorgado autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paita, como organismos públicos descentralizados del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; habiendo asumido este Ministerio, la supervisión directa de los CETICOS y de las Zonas Francas para efecto del Decreto Supremo N° 012-2006-MINCETUR;

Que, debido a los cambios producidos en la administración y supervisión de los CETICOS y la supervisión de las zonas francas, resulta indispensable modificar en la parte pertinente, el Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, antes mencionado, a fin de establecer una redistribución del Arancel Especial y así proveer a los CETICOS de Matarani y Paita de los recursos necesarios para su desarrollo y el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna. De igual manera, apoyar a través del CETICOS Ilo el desarrollo de proyectos en el ámbito de la Región Moquegua así como habilitar a la Entidad Administradora del Puerto de Ilo, la ampliación de la finalidad del gasto en infraestructura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por las Leyes N°s. 27825 y 28569 y Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2003-MINCETUR, en la parte referida al porcentaje del Arancel Especial destinado a las Entidades Administradoras del Puerto de Ilo y del CETICOS ILO, y ampliase el citado artículo, de acuerdo a los siguientes términos:

ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE ILO **1%**

- Gasto de equipamiento e infraestructura en el puerto

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CETICOS ILO **10%**

- Gasto de funcionamiento, operación e inversiones en infraestructura

- Desarrollo de Proyectos Productivos:

Desarrollo del Centro de Formación Agroindustrial de Moquegua

Desarrollo del Módulo de Servicios de Ilo

Infraestructura de soporte al comercio exterior

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CETICOS MATARANI **2%**

- Gasto de funcionamiento y operación e inversiones en infraestructura

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CETICOS PAITA **4%**

- Gasto de funcionamiento y operación e inversiones en infraestructura

Artículo 2.- Saldos de Balance

Autorízase a la Entidad Administradora del Puerto de Ilo a disponer de los saldos de balance resultantes al cierre del ejercicio 2006 para los fines de gasto contemplados en el presente decreto supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la ciudad de Piura, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY

Ministro de la Producción